



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Alejandría Etapa 1,2,3 H.P.
DEMANDADA	Luisa Fernanda Gutiérrez Hincapié, Carlos Andrés Hincapié Céspedes.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01393-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias las constancias de notificación personal de los demandados.

Mediante auto del 01 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **Conjunto Residencial Alejandría Etapa 1,2,3 H.P.** en contra de **Luisa Fernanda Gutiérrez Hincapié y Carlos Andrés Hincapié Céspedes**. Siendo así, los mencionados demandados se notificaron de conformidad con el art.8° de la ley 2213, el día 24 de junio de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

De otro lado, teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de Conjunto Residencial Alejandría Etapa 1,2,3 H.P., allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se tendrán en cuenta las cuotas que en el mismo se acreditan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 P.H., en contra de **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ HINCAPIÉ** y **CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ CÉSPEDES**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 P.H., en contra de **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ HINCAPIÉ** y **CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ CÉSPEDES**, por las cuotas adicionales certificadas por la entidad demandante de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN EXIGIBLE	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA
Diciembre de 2021	1 Enero de 2022	\$29.800
Enero de 2022	1 Febrero de 2022	\$29.800
Febrero de 2022	1 Marzo de 2022	\$29.800
Marzo de 2022	1 Abril de 2022	\$32.900
Abril de 2022	1 Mayo de 2022	\$32.900
Mayo de 2022	1 Junio de 2022	\$32.900
Junio de 2022	1 Julio de 2022	\$32.900
Julio de 2022	1 Agosto de 2022	\$32.900
Agosto de 2022	1 Septiembre de 2022	\$32.900

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8149d8cc95bfb45511299abf5eac28ab9e9db9fb694c34cc608159909df858**

Documento generado en 29/09/2022 10:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>